

**PROCEDIMIENTOS MÁS HABITUALES EN MATERIA DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA, CON INDICACIÓN DE SU  
PLAZO DE DURACIÓN Y LOS EFECTOS EN CASO DE  
SILENCIO ADMINISTRATIVO.**



**Nota Previa:** El presente documento no es más que el extracto de un informe de 32 páginas elaborado por la Asesoría Jurídica (Secretaría General) de la DIPUTACIÓN DE HUESCA, bajo el título **[“LISTA DE ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS MÁS HABITUALES EN LA ESFERA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES, CON INDICACIÓN DE SU PLAZO DE DURACIÓN Y LOS EFECTOS EN CASOS DE SILENCIO ADMINISTRATIVO.”](#)** **Clicando en el título se accede al documento completo.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>NORMATIVA REGULADORA</b>	<b>PLAZO RESOLUCIÓN + NOTIFICACIÓN</b>	<b>EFFECTO DEL SILENCIO</b>
Resolución de contratos administrativos	Ley 39/2015 y LCSP	6 meses (4)	Caducidad
Reclamación de pago de las obligaciones contractuales	Artículo 199 LCSP (3)	30 días	Reconocimiento del vencimiento del plazo de pago por parte de la Administración. (3)
Cesión por el contratista de derechos y obligaciones	Art. 214.2a) LCSP	2 meses	Silencio positivo
Subcontratación que no se ajuste a la oferta.	Art. 215.2c) LCSP	20 días naturales	Celebración de subcontratos que no se ajusten a la oferta
Estudios de viabilidad de eventuales concesiones por iniciativa privada	Art. 247.5 LCSP	3 meses ampliables a 6 meses)	No aceptación del estudio
Autorización para la emisión de valores sobre los derechos de crédito de un concesionario	Art. 272.1, párrafo final	Dos meses	Estimatorio
Autorización de la hipoteca de la concesión y pignoración de derechos	Art. 273.2	1 mes	Desestimatorio
Solicitud por el acreedor hipotecario de una concesión, de amortización de deuda con parte de la recaudación o ingresos del contratista o le otorgue la explotación de la concesión	Art. 274 y 273.2	1 mes	Desestimatorio
Recurso especial en materia de contratación	Art. 57.5 de la LCSP	2 meses	Desestimatorio

(1) Aunque con carácter no básico la disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina aplicable el régimen jurídico del silencio previendo efectos desestimatorios en caso de silencio en los siguientes términos:

Disposición final cuarta. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados.

1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

2. En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

3. En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(2) El Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de octubre de 2007, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, considera que el procedimiento por el que se declara la resolución contractual y la incautación de la fianza es un procedimiento autónomo, sometido por tanto a las reglas de caducidad de los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992. Según estos preceptos en los casos en los que la Administración ejercite potestades susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad una vez vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. Ahora bien, la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de acciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

(3) El nuevo artículo 199 de la LCSP da al silencio administrativo el valor jurídico de reconocimiento de deuda de la Administración. Así, establece que *“Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El*

*órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.*

(4) El artículo 13 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, dispone que *“el plazo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de contratos celebrados por las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administración Públicas será de seis meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación, de oficio, o a instancia del contratista, acuerde la incoación del procedimiento de resolución”*. Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la citada ley (10/05/2011) el plazo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de contratos iniciados a partir de esa fecha será de seis meses.